

LOS BIENES NACIONALES UNA RESPOSABILIDAD DE TODOS....

- 1. LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- 2. MANUAL DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES (SIGECOF).
- 3. LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 4. LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN.
- 5. ACTA DE ASIGNACIÓN DE BIENES № CU-O-12-657 DE FECHA 27-06-11



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA Departamento Administración de Bienes Nacionales

El Departamento Administración de Bienes Nacionales (DABIN) fue creado según Resolución N° CU-O-10-446 de fecha 06/07/2005.

Entre las funciones específicas del DABIN, se encuentran las de registro y control de los bienes de la institución, así como su guarda y custodia, por formar parte del patrimonio del Estado, fundamentado en las normativas legales que rigen su actuación a saber: la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Anualmente este departamento se encarga de realizar la toma física de inventario en todas las sedes y ubicaciones físicas de la institución, con el objeto de actualizar en el sistema su estatus, valor y Responsabilidad Patrimonial, establecer relación entre la existencia del físico y el movimiento según sistema; de esta manera se verifican los faltantes y sobrantes como resultado de la toma física para proceder a realizar el ajuste correspondiente en cada unidad ejecutora, actualizando automáticamente el inventario de los bienes asignados a cada dependencia.

ACTA DE ASIGNACIÓN DE BIENES.

Considerando la importancia en la guarda y custodia de los bienes nacionales, el Consejo Universitario aprobó mediante Resolución N° CU-O-12-657 del 27-06-11, "Acta de Asignación de Bienes", donde cada funcionario manifestará a través de su firma su compromiso con la institución, aceptando la responsabilidad patrimonial sobre los bienes que le fueron asignados.

Organigrama



Funcionarios del Departamento Administración de Bienes Nacionales:

Lcda. Marisol Flores (Jefa del Departamento.) Lcdo. Néstor Vásquez (Registrador de Bienes) T.S.U. Juan Carlos Rodríguez (Registrador de Bienes) T.S.U. Winston Martínez (Registrador de Bienes)

Teléfono de Contacto: 0286-7137190

Correo electrónico: bienesnacionales@uneg.edu.ve

EL CONTROL DE LOS BIENES NACIONALES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS.

Responsabilidad sobre los Bienes Públicos.

Todos los funcionarios públicos, tienen a cargo una serie de muebles y equipos que les ayudan en el desempeño de sus labores. Estos bienes muebles, forman parte del patrimonio de la Nación, y es compromiso y responsabilidad de todos, velar por el buen uso y custodia de los mismos.

Normativa legal vigente que establece las responsabilidades en materia de bienes:

- 1. LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- 2. MANUAL DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES (SIGECOF).
- 3. LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 4. LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN.
- 5. ACTA DE ASIGNACIÓN DE BIENES Nº CU-O-12-657 DE FECHA 27-06-2011.



Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

7.- Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración.

Artículo 79: Los funcionarios y funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

Aquel funcionario o funcionaria público que estando en la obligación de sancionar, no cumplo con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.



Manual de Bienes Muebles y Semovientes (SIGECOF).

Capítulo III, Normas específicas para la administración y registro de los bienes muebles y semovientes.

9.- Definición de Responsables:

Responsables Patrimoniales Primarios (RPP): Son cada uno de los titulares de las unidades ejecutoras de proyectos de los organismos ordenadores de compromisos y pagos.

Responsables Patrimoniales por Uso (RPU): Son los funcionarios que tienen asignados bienes muebles y semovientes para el uso en la ejecución de sus propias actividades. Todo responsable por la tenencia, uso o custodia de los bienes muebles o semovientes, del Sector Público Nacional debe velar por su buen uso y conservación y adoptar las medidas que corresponden para facilitar su correcto registro y control. A tal fin, están obligados a cumplir las normas y procedimientos que se establezcan para realizar cualquier acto y/o para informar cualquier hecho que implique modificación de la situación de los bienes y semovientes que se le han asignado y no podrán adquirir, transferir ni desincorporar tales bienes por ningún título, sin sujeción a las disposiciones legales y procedimientos previamente establecidos.



Ley Organica de la Contraloria General de la Republica.

Artículo 51: Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos.

Artículo 52: Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la resolución indicada en el artículo anterior. Los administradores o administradoras que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 58: Como consecuencia de los resultados del examen de cuentas, los órganos de control fiscal, dentro del ámbito de sus competencias, formularán raparos a quienes hayan causado daños al patrimonio de la República o de los entes u organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos que comprenden el control interno.

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

- 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
- 7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera

discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

25.- Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión.



Ley contra la Corrupción.

Artículo 6: En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

Artículo 7: Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 17: Los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

Artículo 18: Los funcionarios y empleados públicos deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente.

Artículo 21: Los funcionario y empleados públicos responden civil, penal, administrativa y disciplinariamente por la administración de los bienes y recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 52: Cualquiera de las personas señaladas en el artículo 3 de la presente Ley que se apropie o distraiga, en provecho propio o de otro, los bienes del patrimonio público o en poder de algún organismo público, cuya recaudación, administración o custodia tengan por razón de su cargo, será penado con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito. Se aplicará la misma pena si el agente, aun cuando no tenga en su poder los bienes, se los apropie o distraiga o contribuya para que sean apropiados o distraídos, en beneficio propio o ajeno, valiéndose de la facilidad que le proporciona su condición de funcionario público.

Artículo 53: Cualquiera de las personas indicadas en el artículo 3 de esta Ley que teniendo, por razón de su cargo, la recaudación, administración o custodia de bienes del patrimonio público o en poder de algún órgano o ente público, diere ocasión por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o instrucciones, a que se extravíen, pierdan, deterioren o dañen esos bienes, será penada con prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 54: El funcionario público que, indebidamente, en beneficio particular o para fines contrarios a los previstos en las leyes, reglamentos, resoluciones u órdenes de servicio,

utilice o permita que otra persona utilice bienes del patrimonio público o en poder de algún organismo público, o de empresas del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado, será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años. Con la misma pena será sancionada la persona que, con la anuencia del funcionario público, utilice los trabajadores o bienes referidos.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-657 ACTA Nº O-12 FECHA: 27-06-11

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 15 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

- 1) Derogar la Resolución N° CU-O-09-470 de fecha 16-05-2011.
- 2) Aprobar el "Acta Asignación de Bienes", elaborado por el Departamento de Bienes Nacionales UNEG, que se describe a continuación:

ACTA ASIGNACIÓN DE BIENES

Yo, (RPP), titular de la Cédula de Identidad Nº, en mi carácter
de de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG) y como
Responsable Patrimonial Primario, hago constar que en esta fecha se le asigna al funcionario
el bien nacional o bienes nacionales descritos en inventario anexo.
Y yo, (RPpU), titular de la Cédula de Identidad Nº, declaro:
"Recibo el bien o bienes especificados en el inventario anexo, en buenas condiciones de uso
y conservación, para ser utilizado(s) por mi persona como Responsable Patrimonial de Uso,
dentro de las instalaciones de la UNEG o fuera de su recinto, cuando sea requerido y
autorizado para ello, únicamente para el desempeño de mis funciones como
(cargo) adscrito a En virtud de la
presente asignación, en mi condición de Responsable Patrimonial de Uso y custodio de los
bienes descritos en el inventario, me comprometo a cumplir las siguientes cláusulas:

... UNEG "La Luz de Guayana". www.uneg.edu.ve
Avenida Las Américas, Edificio General de Seguros, 1er. Piso, Oficina Secretaría de Actas, Ciudad Guayana
Teléfonos (0286) 7137.180 y 7137.195, Extensiones: 180 y 195 - Fax (0286) - 924.02.96 e-mail: secreac@uneg.edu.ve



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-657 Pág. 2 ACTA Nº O-12 FECHA: 27-06-11

PRIMERA: Utilizar los bienes bajo mi custodia de manera responsable y tomar las medidas de resguardo necesarias para evitar el deterioro acelerado, hurto, robo, extravío o pérdida de los mismos. SEGUNDA: Mostrar los bienes en custodia al personal de LA UNEG encargado de realizar los inventarios o auditorias, cuando lo requieran. TERCERA: No instalar a los equipos de informática dispositivos, programas o aplicaciones no autorizadas por la Dirección de Tecnología e Informática de la UNEG y el Departamento de Administración de Bienes Nacionales. CUARTA: En caso de fallas o defectos en el funcionamiento del bien, me comprometo a notificarlo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la Dirección de Tecnología e Informática o a la Dirección de Mantenimiento y Servicios o al Departamento de Administración de Bienes Nacionales, según sea el caso, para la evaluación, reparación o desincorporación del bien. QUINTA: En caso de robo, hurto, apropiación indebida, deterioro por uso inapropiado, extravío y/o pérdida de algún bien nacional asignado en la presente Acta, deberé reponerlo con uno nuevo con idénticas características o efectuar el pago del mismo. A tales efectos, yo (nombre del responsable patrimonial por uso), titular de la cédula de identidad (número cédula), declaro que acepto lo expresado en esta cláusula y autorizo a la UNEG a descontar de mi sueldo en nómina, el monto correspondiente al valor de mercado del bien nacional asignado, previo procedimiento que demuestre mi responsabilidad en el hecho. SEXTA: A los efectos de la aplicación de la CLÁUSULA QUINTA, dentro de las veinticuatro (24) horas después de ocurrido el hecho deberé formular la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y notificarlo al Responsable Patrimonial Primario mediante informe detallado, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho ocurrido, para que éste lo notifique a la Dirección de Mantenimiento y Servicios, al Departamento de Administración de Bienes Nacionales y a la Dirección de Auditoría Interna, con el objeto que se haga la participación a la empresa aseguradora y se inicien los procedimientos a que haya lugar. SEPTIMA: Quedo en cuenta que la negligencia o

....UNEG "La Luz de Guayana". www.uneg.edu.ve

Avenida Las Américas, Edificio General de Seguros, 1er. Piso, Oficina Secretaría de Actas, Ciudad Guayana

Teléfonos (0286) 7137.180 y 7137.195, Extensiones: 180 y 195 - Fax (0286) - 924.02.96 e-mail: secreac@uneg.edu.ve



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-657 Pág. 3 ACTA Nº O-12 FECHA: 27-06-11

impericia en el manejo de los bienes, así como la omisión o retardo en las notificaciones antes mencionadas, podrá generar responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Contra la Corrupción y demás leyes que regulan la materia.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Puerto Ordaz, Estado		
Bolívar, a los días del mes de de	e dos mil	
ENTREGA:	RECIBE:	
RPP	RPPU	
Representante por el Dot	ro de Rienes Nacionales	

Comuniquese,

María Elega Latuff Rectora Presidente

Fecha de distribución: 12 JUL, 2011

MEL/LC/ES/st VAD30611

General - SAC

CONSEJO UNIVERSITARIO DE GUAYANA

VAD30611
 c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Dpto. de Bienes Nacionales - Archivo

Secretaria

... UNEG "La Luz de Guayana". <u>www.uneg.edu.ve</u>
Avenida Las Américas, Edificio General de Seguros, 1^{er.} Piso, Oficina Secretaría de Actas, Ciudad Guayana
Teléfonos (0286) 7137.180 y 7137.195, Extensiones: 180 y 195 - Fax (0286) - 924.02.96 *e-mail: secreac@uneg.edu.ve*